

## SECCION SEGUNDA

### PODERES PUBLICOS

#### CAPITULO I

##### *Título Primero*

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 53°.-** El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de Diputados elegidos directamente por el pueblo, en distrito único y en la forma que la ley establezca. Se elegirá un diputado por cada diez mil habitantes o fracción no inferior a cinco mil.

Después de cada censo nacional o provincial, la ley determinará el número de habitantes a quienes ha de representar cada diputado; no podrá haber menos de veintiuno ni más de treinta legisladores.

**Artículo 54°.-** Para ser diputado se requiere ser ciudadano argentino o *naturalizado* con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía, haber cumplido veinticinco años de edad al tiempo de su incorporación a la Cámara y tener tres años de residencia inmediata en la Provincia como mínimo.

**Naturalizado:** extranjero que adquiere los derechos naturales de un país.

Cámara de Diputados de La Pampa (Archivo fotográfico Legislatura)



**Artículo 55°.-** Los diputados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y serán reelegibles indefinidamente. La Cámara se renovará íntegramente el mismo día que el Poder Ejecutivo. En caso de *vacancia* de un cargo de diputado, entrará en ejercicio el suplente respectivo.

**Artículo 56°.-** El Vicegobernador es el presidente de la Cámara de Diputados y no tendrá voto, excepto en los casos de empate. La Cámara nombrará de su seno un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°.

**Artículo 57°.-** La Cámara de Diputados se reunirá automáticamente en sesiones ordinarias todos los años, desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre.

Con una anticipación no menor de treinta días corridos a su finalización, podrá prorrogar el período ordinario de sesiones hasta el treinta y uno de diciembre. Esta prórroga deberá ser aprobada por decisión de la *mayoría absoluta* del total de sus miembros.

**Vacancia:** cargo que permanece desocupado

Los diputados pueden ser reemplazados en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente. Lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido..... (artículo 4 de la Ley electoral provincial N° 1593)

**Mayoría absoluta:** la mitad mas uno de los votos del total de diputados.



**Artículo 58°.-** Podrá ser convocada por el Poder Ejecutivo a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera el interés general; y deberá ser convocada por su Presidente a pedido de una tercera parte de los diputados. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos incluidos en la convocatoria.

**Artículo 59°.-** La Cámara de Diputados es juez único de los diplomas de sus miembros. Sus sesiones serán públicas, salvo expresa resolución en contrario.

**Artículo 60°.-** Los diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar fielmente su cargo y de ajustarse en un todo a esta Constitución.

**Artículo 61°.-** Los diputados gozarán del sueldo que la ley fije, el cual no podrá ser alterado durante el término de su mandato, salvo cuando la modificación fuere dispuesta con carácter general.

**Artículo 62°.-** La Cámara de Diputados sesionará con la mayoría absoluta del total de sus miembros, pero un número menor podrá compeler a los ausentes a concurrir.

**Mayoría simple:** la mitad más uno de los diputados presentes en una sesión.

**Quórum:** es la cantidad de diputados presentes que se requiere para realizar una sesión.

**Compeler:** impulsar, estimular, coaccionar

Diputados provinciales prestando juramento  
(Archivo Fotográfico C. de Diputados)





**Artículo 63°.-** Ningún diputado puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o votos que emita durante su mandato, ni puede ser arrestado desde el día de su proclamación hasta la cesación del mismo, salvo el caso de ser sorprendido "*in fraganti*" en la ejecución de algún delito que merezca pena corporal, en cuyo evento se dará inmediata cuenta de la detención a la Cámara con información sumaria del hecho. Cuando se promueva acción penal contra un miembro de la Cámara, ésta podrá -luego de examinar el mérito del sumario en juicio público- con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, levantar los *fueros* o suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición de juez competente. La *absolución* o *sobreseimiento* definitivo importarán su reincorporación automática.

**Artículo 64°.-** Es incompatible el cargo de diputado:

a) con el de funcionario público a sueldo de la Nación, Provincia o municipalidades y con todo otro cargo de carácter electivo, sea nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente;

b) con el de empleado, asesor o representante de empresas extranjeras o de las que tengan relaciones permanentes con los poderes públicos provinciales;

c) con el de miembro de las fuerzas armadas en actividad y con el de eclesiástico regular.

El diputado que estuviere comprendido en alguna de las inhabilidades precedentes, cesará de hecho de ser miembro de la Cámara.

El cargo de diputado no es incompatible con el ejercicio de la docencia y de comisiones honorarias eventuales.

**Artículo 65°.-** Ningún diputado podrá celebrar contrato con la Administración nacional, provincial o municipal, ni *patrocinar*

**In-fraganti:** situación en la cual alguien es encontrado en el mismo momento en que está cometiendo un delito en forma clara y manifiesta

**Fueros:** privilegio, derecho, que se otorga a una persona.

**Absolución:** declarar no culpable a un acusado.

**Sobreseimiento:** dejar sin curso un procedimiento.

**Patrocinar:** amparar, favorecer.

causas contra ellas ni defender intereses privados ante la administración pública.

**Artículo 66°.-** La Cámara de Diputados dictará su reglamento y sancionará su presupuesto, acordando el número de empleados que necesite.

**Artículo 67°.-** La Cámara podrá corregir, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, a cualquier diputado por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ausentismo notorio e injustificado, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y aceptar por *simple mayoría* de votos las renunciaciones que hagan a sus cargos.

## ***Título Segundo***

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**Artículo 68°.-** Son atribuciones y deberes de la Cámara de Diputados:

- 1) fijar divisiones territoriales para la mejor administración, reglando la forma de descentralizar la misma; crear centros urbanos y dictar la ley orgánica de municipalidades, a las que podrá acordar subsidios cuando sus rentas no alcancen a cubrir sus gastos; para fijar divisiones territoriales, crear centros urbanos y acordar subsidios, se requiere ley sancionada con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros;
- 2) aprobar o desechar los tratados con la Nación o con otras provincias;
- 3) crear y organizar *reparticiones autárquicas*;
- 4) legislar sobre servicios públicos de la Provincia, establecidos fuera de la jurisdicción municipal;
- 5) dictar el estatuto de los agentes de la Administración provincial;

**Reparticiones autárquicas:** son las que se gobiernan administrativamente por sí mismas, conforme a estatutos orgánicos provenientes de un poder superior y con recursos propios.

6) prestar o denegar acuerdo para los nombramientos que requieran esta formalidad;

7) tomar juramento al Gobernador, Vicegobernador y sus reemplazantes en cada caso; concederles o negarles licencia para salir de la Provincia y aceptar o rechazar sus renunciaciones;

8) *interpelar* a los Ministros del Poder Ejecutivo, solicitarles informes escritos, así como a cualquier dependencia administrativa, ente autárquico, municipalidad o persona pública o privada sujeta a jurisdicción provincial; realizar encuestas e investigaciones.

Los informes solicitados deberán ser contestados con la urgencia que el caso requiera, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días, *prorrogables* por el término que la Cámara de Diputados determine a solicitud de quien deba informar.

9) convocar a elecciones para la renovación de poderes cuando el Poder Ejecutivo no lo hiciera en las fechas establecidas;

10) formar juicio político en los casos establecidos por esta Constitución;

11) designar comisiones con fines de fiscalización e investigación en cualquier dependencia de la Administración Pública Provincial, con libre acceso a los diputados a la información de los actos y procedimientos administrativos, siendo obligación de los jefes de reparticiones facilitar el examen y verificación de los libros y documentos que le fueren requeridos;

12) dictar la legislación impositiva;

13) fijar anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo, el *presupuesto* general de gastos, en el que deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración provincial, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso la Cámara podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos. Si el Poder Ejecutivo no remitiere el proyecto de presupuesto antes del 30 de septiembre, la Cámara

**Interpelar:** requerir, demandar explicaciones

**Prorrogables:** alargamiento de un plazo.

**Presupuesto:** cálculo anticipado de los ingresos y gastos de la actividad pública para toda la provincia.

podrá iniciar su discusión tomando por base el que está en ejercicio. Si no fuera sancionado ninguno, se considerará prorrogado el que se hallare en vigor;

14) legislar sobre tierras públicas, bosques, colonización, fomento de la inmigración, uso y disposición de los bienes provinciales;

15) dictar la ley electoral y de organización de partidos políticos;

16) dictar los Códigos Rural, Fiscal, de Procedimientos, de Aguas y demás necesarios y leyes de organización judicial, registro civil, contabilidad y vial;

17) dictar la ley sobre expropiación;

18) dictar leyes orientadas a proteger y fomentar el régimen cooperativo;

19) crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen crediticio bancario;

20) autorizar la reunión y movilización de las milicias o parte de ellas, en los casos permitidos por la Constitución Nacional, y aprobar o desaprobar la movilización que en cualquier tiempo hiciese el Poder Ejecutivo sin autorización previa;

**Expropiación:** apropiación de un bien que pertenece a otra persona, por motivos de utilidad pública.



- 21) dictar la ley orgánica de educación, los planes generales de enseñanza y el estatuto del docente;
- 22) dictar leyes de defensa contra la erosión y de protección a la riqueza forestal;
- 23) adoptar las medidas adecuadas para poner en ejercicio los poderes y autoridades que establece esta Constitución, así como para contribuir al mejor desempeño de las anteriores atribuciones, o para realizar los fines de esta Constitución y para todo asunto de interés público y general que por su naturaleza no corresponda privativamente a los otros poderes provinciales o nacionales.

### *Título Tercero*

#### FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES

**Artículo 69°.-** Las leyes tendrán su origen en proyectos presentados por uno o más diputados, por el Poder Ejecutivo o por el Superior Tribunal de Justicia en los casos establecidos en esta Constitución.

Para la *consideración sobre tablas* de un proyecto de ley se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Para la sanción de una ley bastará la simple mayoría de votos de los diputados presentes, salvo en los casos en que por esta Constitución se exija otra mayoría. Para la sanción de leyes especiales que autoricen gastos será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros del Cuerpo.

En la sanción de las leyes se usará la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, sanciona con fuerza de ley:".

**Artículo 70°.-** Sancionada una ley se remitirá al Poder Ejecutivo para que *la promulgue o la vete* en todo o en parte dentro del término de diez días de su recepción. Vetada en todo o en parte

**Sobre tablas:** proyecto que por razones de urgencia es debatido en una sesión, sin estar previsto en la lista de proyectos a tratar.

**Promulgar:** publicar oficialmente una ley.

**Vetar:** desaprobar, rechazar



volverá con sus observaciones a la Cámara, la que la discutirá de nuevo y si la confirmase en el término de treinta días por dos tercios de votos de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. La Cámara podrá aceptar por simple mayoría de votos las modificaciones u observaciones que le hubieran hecho, en cuyo caso será promulgada con las mismas. No vetada en el término previsto se considerará promulgada.

Vetado en parte un proyecto de ley por el Poder Ejecutivo no podrá promulgarse en la parte no vetada, con excepción de las leyes de presupuesto y de impuestos que entrarán en vigencia en la parte no observada. No existiendo los dos tercios para la insistencia, ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, no podrá volver a tratarse en el curso del año.

Los términos a que se refiere el presente artículo se computarán por días hábiles.



Visita de alumnos a la Cámara de Diputados-Programa Educación para la Democracia  
(Archivo Fotográfico C. de Diputados)



## PODER LEGISLATIVO

El sistema republicano establece la división de tres poderes independientes y complementarios: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

La propia historia política argentina nos muestra cómo luego de la declaración de la Independencia hasta la organización del Estado Nacional, fueron permanentes los intentos de adherir a este sistema que finalmente se observa plasmado en la sanción de la Constitución Nacional de 1853.

El Poder Legislativo, en nuestra provincia es unicameral, es decir formado por una Cámara de Diputados, cuya función es elaborar y sancionar las leyes y controlar el funcionamiento del Poder Ejecutivo y Judicial. Quienes llevan adelante esta tarea son los diputados o legisladores elegidos por el pueblo en elecciones provinciales.

### **Diputados:**

Nuestra Constitución en el artículo 53° establece que se elegirá un diputado cada 10.000 habitantes o fracción no inferior a 5000, y que no puede haber menos de 21 ni más de 30 diputados.

La Cámara de Diputados cuenta actualmente con 26 diputados, pero de acuerdo a los datos del último censo de población del año 2001 que determina que la provincia tiene 299.294 habitantes, debería haber 30 diputados. En ese mismo año hubo una crisis económica nacional y los partidos políticos provinciales acordaron no aumentar la cantidad de diputados para no generar mayor gasto en el presupuesto provincial.

Para que un partido político pueda acceder a tener representantes en la Legislatura, tiene que haber obtenido el 3% de votos del padrón electoral.

La cantidad de diputados que ingresan por partido político, se determina proporcionalmente a la cantidad de votos obtenidos en las elecciones, mediante el sistema D`Hont establecido en el artículo N° 49 de la Constitución Provincial.

*Esto significa que la conformación política de la Cámara es el reflejo de la decisión de los ciudadanos expresada a través del voto.*

### **Proyectos:**

Los proyectos que presentan los diputados pueden ser de

**Ley:** toda proposición destinada a crear, reformar, suspender o abolir una ley, institución, pena o regla general.

**Resolución:** Toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitud de particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, Interpelaciones, pedidos de informes al Poder Ejecutivo y en general toda disposición de carácter imperativo.

**Declaración:** Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de interés público o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

La tarea de los diputados se desarrolla en los bloques, oficinas destinadas a legisladores de un mismo partido político, y son asistidos por asesores, secretarios y auxiliares. Allí se definen los proyectos que posteriormente serán debatidos y analizados en reuniones de algunas de las siguientes Comisiones.

### **Comisiones:**

- 1.- de Asuntos Constitucionales y Justicia;
- 2.- de Hacienda y Presupuesto;
- 3.- de Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos Municipales;
- 4.- de Legislación Social y Salud Pública;
- 5.- de Asuntos Agrarios, Turismo, Industria, Obras y Servicios Públicos;
- 6.- de Peticiones, Poderes, Reglamento y Acuerdos;
- 7.- de Investigación y Reclamos Públicos;
- 8.- de Derechos Humanos;

- 9.- de Ríos Interprovinciales;
- 10.- de Ecología y Ambiente Humano;
- 11.- de Parlamento Patagónico; y del Mercosur
- 12.- de Labor Parlamentaria.-

Las Comisiones están conformadas por 10 a 12 diputados, la cantidad de legisladores de cada bloque político que integran las comisiones es proporcionalmente igual a la representación parlamentaria.

Después de analizar los proyectos, cada Comisión produce Dictámenes aconsejando aprobar o rechazar el mismo, donde puede haber acuerdo unánime o no.

La Comisión de Labor Parlamentaria, está conformada por el Presidente de la Cámara, los Vicepresidentes 1º y 2º, los Presidentes de cada bloque y los Secretarios Legislativo y Administrativo. Se reúne semanalmente los días de sesión y se acuerdan los asuntos que tratará el Orden del Día de la sesión.

#### **Presidente:**

La Presidencia de la Cámara está ejercida por el Vice-Gobernador de la provincia y es responsable del funcionamiento administrativo, contable y legislativo de la misma. Lo acompañan en esta tarea los Secretarios Legislativo y Administrativo y Directores de diferentes áreas, quienes son designados por el propio Presidente, tienen rango de funcionarios y son cargos políticos.

El Vice-Gobernador preside las sesiones, haciendo cumplir el reglamento interno de la Legislatura y puede votar un proyecto que se debate en el recinto, únicamente en caso de empate.

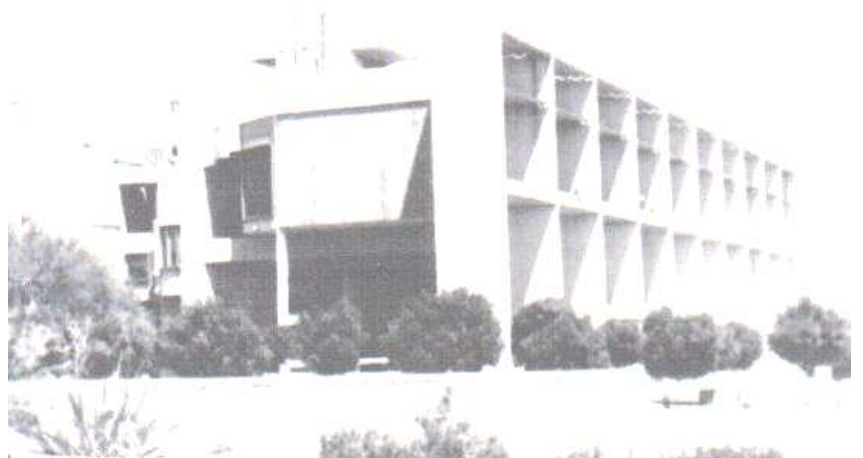
En las sesiones, que se realizan en el Recinto, se fundamentan los dictámenes y luego se vota sancionando o rechazando el proyecto.





Cámara de Diputados  
(foto: Jimy Rodríguez)

1983-Cámara de Diputados (Foto: Museo Histórico Legislativo)



### PROPUESTA DE ACTIVIDADES.

1. Por qué se considera importante el funcionamiento del Poder Legislativo?
2. Qué provincias poseen sistema unicameral? Ventajas y Desventajas. Comparen. Analicen sus características, discutan el tema entre todos y produzcan una síntesis reflexiva.
3. Producción escrita individual de las reflexiones finales integrando los conceptos.

#### Investiguen:

1. Época en que se construyó e inauguró el edificio de la Legislatura.
2. A qué estilo arquitectónico pertenece?